

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.			
2 Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.			
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rosario Merlín García.			
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.			
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2022.			
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de mayo de 2022.			
7 Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.			

II.- SINOPSIS

Establecer las obligaciones a cargo de los creadores en el ámbito de la publicidad digital, en materia de información, publicidad, y anuncios publicitarios en plataformas digitales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO		
	ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el Artículo 32 Bis Capítulo III De la información y publicidad, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:		
No tiene correlativo No tiene correlativo	CAPÍTULO III DE LA INFORMACION, PUBLICIDAD, Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN PLATAFORMAS DIGITALES		
	Artículo 32 BIS. Los creadores en el ámbito de la publicidad digital tendrán las siguientes obligaciones:		
No tiene correlativo	I. El anunciante está obligado a especificar con claridad en los contratos la naturaleza publicitaria del contenido que publican;		
No tiene correlativo	II. contar con los medios de prueba que acrediten la veracidad de las afirmaciones objetivas respecto de su producto o servicio, de manera previa a su difusión;		
	III. respetar las normas de difusión que regulan, condicionan o prohíben la comunicación de		



	Iv. contar con
	el uso de signo
	dorochoc do au

No tiene correlativo

determinados contenidos o la publicidad de ciertos productos;

- IV. contar con las autorizaciones o licencias para el uso de signos distintivos u obras protegidas por derechos de autor en la publicidad;
- V. En los casos en que los anunciantes resulten remunerados con el cobro de un monto en dinero, deberán estar inscritos en la SHCP como trabajador de servicios profesionales:
- a) Siempre y cuando los anunciantes compartan en redes sociales el proceso de desempaquetar y/o revelar productos, servicios y/o experiencias que ofrezcan la marca/anunciante;
- b) Cuando se realicen sorteos entre sus seguidores que involucre los productos, servicios o marcas de anunciantes;
- c) Cuando muestren con relevancia, y/o describan o etiqueten una marca en fotos subidas a las redes sociales por los anunciadores;
- d) Cuando suban a las redes sociales imágenes en video dentro de los cuales se exalte la presencia de una marca o se la etiquete;



No tiene correlativo	e) Toda otra forma de anuncio o promoción viabilizada a través de redes sociales que en el futuro pueda crearse, siempre que para su ejecución exista una contraprestación entre el anunciante y la empresa; f) toda publicidad digital realizada por los creadores en redes sociales por la que obtengan un rédito deberá tener la leyenda #PublicaciónPaga; y g) Además, tendrán la obligación de mencionar al anunciante e identificar claramente aquellas comunicaciones publicitarias digitales de productos que sean inconvenientes para menores.
	TRANSITORIOS.
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Una vez a la entrada en vigor del presente decreto las entidades federativas en un plazo de 180 días deberán adecuar sus legislaciones o reglamentos a efecto de dar cumplimiento a las modificaciones establecidas en este decreto.

Juan Carlos Sánchez.